

Expediente N° 15.897
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
(Originalmente denominado: Ley General de Residuos)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- Objeto

Esta ley tiene por objeto la Gestión Integral de Residuos y la optimización de recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 2.- Objetivos

Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger la salud pública.
- b) Definir la responsabilidad de la gestión integral de residuos de los diversos actores involucrados.
- c) Establecer el régimen jurídico necesario para promover al máximo: i) la prevención y la minimización en la fuente de la generación de residuos, ii) la reutilización de materiales, iii) la valorización de los residuos, iv) el tratamiento adecuado de residuos y por último el manejo responsable de sistemas de disposición final.
- d) Fomentar el desarrollo de mercados de subproductos, materiales valorizables y productos reciclados, reciclables y biodegradables, entre otros, bajo los criterios previstos en esta ley y su reglamento, de forma tal que se generen nuevas fuentes de empleo y emprendimientos, se aumente la competitividad y se aprovechen los recursos que ya son nacionales para incrementar el valor agregado a la producción nacional.
- e) Promover la creación y mejoramiento de infraestructura pública y privada necesaria para la recolección separada, transporte, acopio, almacenamiento,

reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento y disposición final adecuada de residuos, entre otros.

f) Promover la clasificación, cuantificación y caracterización de los residuos a fin de construir y mantener actualizado un inventario nacional que permita

una adecuada planificación para su gestión integral.

g) Asegurar que sólo aquellos residuos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente

adecuado sean destinados a sistemas de disposición final.

h) Promover la Gestión Integral de Residuos en el ámbito municipal y local, fomentando las soluciones regionales.

i) Promover el desarrollo y utilización de las innovaciones y transferencias tecnológicas para la gestión integral de residuos de acuerdo a los lineamientos

que esta ley, los reglamentos que de ella se deriven, los convenios internacionales y cualquier otra legislación ambiental establezcan.

j) Influir en las pautas de conducta de los consumidores y los generadores, incentivando la producción más limpia y el consumo sostenible tanto de los

particulares como del Estado.

k) Desarrollar y promover incentivos que contribuyan a la gestión integral de residuos para todos los sectores.

l) Promover el enfoque preventivo en la toma de decisiones de los diferentes actores y en las distintas etapas de la gestión integral de residuos.

m) Involucrar a los ciudadanos para asuman su responsabilidad y los costos asociados una adecuada gestión de los residuos que generan.

ARTÍCULO 3.- Alcance

Esta Ley es de aplicación para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos de toda clase, salvo aquellos que se regulan por su legislación especial.

ARTÍCULO 4.- Principios Generales

Los siguientes principios generales fundamentan la gestión integral de residuos:

a) Jerarquización en la Gestión Integral de Residuos: La gestión integral de residuos debe hacerse de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

I. Evitar la generación de residuos en su origen

II. Reducir al máximo la generación de residuos en su origen

III. Reutilizar los residuos generados ya sea en la misma cadena de producción o en otra paralela

IV. Valorizar los residuos por medio de la recuperación energética, el reciclaje o el coprocesamiento, entre otros.

V. Tratar los residuos generados antes de enviarlos a disposición final.

VI. Disponer la menor cantidad de residuos de manera adecuada.

b) Responsabilidad compartida: La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

c) Responsabilidad Extendida del Productor: Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y la disposición de éstos.

La Gaceta N° 125 — Viernes 29 de junio del 2007

d) Internalización de costos: Es responsabilidad del generador de los residuos el manejo integral y sostenible de los mismos, así como asumir los costos que esto implica en proporción a la cantidad y calidad de residuos que genera.

e) Prevención en la fuente: La generación de residuos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad.

f) Precautorio: Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al ambiente o la salud, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

g) Derecho a la información: Todas las personas tienen derecho a acceder a la información que tengan las autoridades públicas competentes en esta materia, así como las municipalidades, los generadores y gestores sobre los indicadores de residuos post-industriales, el manejo y la disposición de los residuos.

h) Deber de informar: Las autoridades competentes y las municipalidades tienen la obligación de informar a la población por medios idóneos sobre los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a la gestión integral de residuos. Asimismo, los generadores y gestores estarán obligados

a informar a las autoridades públicas y a la población sobre los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a un residuo.

i) Participación ciudadana: El Estado desarrollará los mecanismos apropiados para garantizar la participación activa de las comunidades y del sector privado en la gestión integral de residuos.

ARTÍCULO 5.- Definiciones

Para los efectos de esta ley se entenderá como:

Análisis de Ciclo de Vida: Herramienta para evaluar el desempeño ambiental de un sistema o proceso y promover mejoras para un producto o servicio, y tomar una decisión enfocada en las diferentes etapas desde la extracción de recursos hasta el fin de su vida útil.

Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.

Gestor: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos y autorizada conforme a lo establecido en esta Ley o sus reglamentos.

Manejo integral: Medidas técnicas y administrativas para cumplir con los mandatos de esta ley y su reglamento.

Producción más Limpia: Estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.

Residuo: Material sólido, semi-sólido, gaseoso, líquido o gas contenido en un recipiente o depósito, cuyo generador o poseedor desea o debe deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente, o en su defecto ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

Residuos peligrosos: son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, combustibles u otras, o por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud de las personas y al ambiente.

Residuos ordinarios: Residuos de origen principalmente domiciliario o que provienen de cualquier otra actividad comercial, de servicios, limpieza de vías y áreas públicas, pero que tengan características similares, siempre que no sean considerados por esta Ley y su reglamento como residuos de manejo especial.

Separación: Procedimiento por el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables.

Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para los procesos productivos, la protección de la salud y el ambiente e incluye, entre otros, la recuperación energética, el co-procesamiento, el reciclaje mecánico y químico.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 6.- Rectoría

El jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía será el rector en materia de Gestión Integral de Residuos, con potestades de dirección, correspondiéndole para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, así como evaluarlos y adaptarlos periódicamente.
- b) Verificar la aplicación de esta ley y sus reglamentos.
- c) Desarrollar las herramientas y los reglamentos técnicos que sean necesarios para la gestión integral de residuos.
- d) Fomentar e implementar la coordinación interinstitucional para una gestión integral de los residuos, insertándola en una acción ambiental pública, para optimizar e integrar coherentemente los esfuerzos y los recursos del Estado en esa materia.
- e) Definir las metas e indicadores en materia de gestión integral de residuos.
- f) Evaluar en forma continua las Políticas, Planes, Programas y Reglamentos Técnicos asociados a la Gestión Integral de Residuos.
- g) Identificar las oportunidades para alcanzar la Gestión Integral de Residuos, fomentando tecnologías, inversiones y la réplica de modelos exitosos en la materia.
- h) Administrar el Fondo para la Gestión Integral de Residuos.

- i) Establecer un Sistema de Información Nacional que permita elaborar los indicadores ambientales relacionados con la gestión integral de residuos que complementen el sistema de indicadores e índices ambientales nacionales.
- j) Promover incentivos para la gestión integral de residuos, dirigidos especialmente al fomento y capacitación de microempresas, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas sociales que trabajan en la recuperación y gestión de residuos.

ARTÍCULO 7.- Monitoreo y Control

Serán funciones de Ministerio de Salud en materia de gestión integral de residuos, las siguientes:

- a) Supervisar la labor de los gestores, generadores y las Municipalidades.
- b) Establecer un Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, para recibir, procesar y documentar todo lo relacionado al tema.
- c) Elaborar las estadísticas y registrar las tendencias de la Gestión Integral de Residuos para construir los indicadores de gestión y de desempeño.
- d) Monitorear mediante indicadores el cumplimiento de las metas de gestión, así como su impacto al ambiente y la salud para evaluar su desempeño.
- e) Establecer, mantener actualizado y difundir el inventario de generadores de residuos, los gestores autorizados, de los volúmenes de residuos sujetos a las distintas modalidades de manejo y de los instrumentos desarrollados para su gestión.
- f) Facilitar la información sobre residuos al público y publicar los resultados en forma periódica, la cual será definida vía reglamento.
- g) Informar en forma permanente al Ministerio del Ambiente y Energía sobre el cumplimiento de sus funciones, metas e indicadores de gestión.
- h) Otorgar los permisos y autorizaciones y registros que correspondan a través de su estructura orgánica.
- i) Establecer las medidas para evitar o responder ante situaciones de emergencia sanitaria que amenacen la salud pública por el manejo inadecuado de los residuos.

La Gaceta N° 125 — Viernes 29 de junio del 2007

ARTÍCULO 8.- Funciones de las Municipalidades

Las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos ordinarios generados en su cantón.

Para ello, las municipalidades deberán:

- a) Establecer y aplicar el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos en concordancia con la Política y el Plan Nacional.
- b) Dictar los reglamentos para la clasificación, recolección separada y disposición final de residuos en el cantón, los cuales deberán ser acordes con esta Ley y su reglamento.
- c) Garantizar que los servicios para el manejo de residuos que se provean dentro del municipio prioricen el principio de jerarquización de usos establecida en esta ley.
- d) Contar con una Unidad de Gestión Ambiental, bajo cuya responsabilidad se encuentre el proceso de la gestión integral de residuos con su respectivo presupuesto y personal.
- e) Garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma separada, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como centros de acopio para la posterior valorización.
- f) Proveer los servicios de limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías y espacios públicos, así como la recolección de animales muertos.
- g) Prevenir y eliminar los botaderos en el cantón.
- h) Proveer contenedores o receptores accesibles a los ciudadanos para facilitar la recolección de residuos valorizables.
- i) Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos que incluya los costos para realizar una gestión integral de los mismos de conformidad con esta ley y su reglamento y en proporción a la cantidad y calidad de residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.
- j) Otorgar una condonación o reducción del monto de las tasas respectivas en los casos de generadores que cuenten con sistemas propios de manejo de residuos o que los entreguen en forma separada para su valorización.
- k) Garantizar el cumplimiento de esta ley y su reglamento, de la Política y del Plan Nacional y cualquier otro reglamento técnico dentro del municipio.
- l) Educar a todos los habitantes del cantón para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos.
- m) Establecer convenios con microempresas, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas sociales locales, para que participen en el proceso de

gestión de los residuos, especialmente en aquellas comunidades que se ubican lejos de la cabecera del cantón.

ARTÍCULO 9.- Construcción Participativa

Para la formulación de la política, el plan y los reglamentos técnicos, el Ministerio del Ambiente y Energía deberá asegurar la participación de los diferentes sectores vinculados a la gestión integral de residuos en el ámbito nacional, quedando facultados para crear las comisiones ad hoc que consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

TÍTULO II

HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN

INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 10.- Política Nacional

El Ministerio del Ambiente y Energía debe formular, en forma participativa, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos.

ARTÍCULO 11.- Plan Nacional

El Plan Nacional para la Gestión Integral de los Residuos será el marco de acción que oriente las acciones gubernamentales, fija las prioridades, establece los lineamientos y metas que orientarán, sistematizarán e integrarán los diferentes planes municipales, programas sectoriales, proyectos e iniciativas públicas y privadas, entre otros. Este plan debe ser actualizado por lo menos cada dos años.

ARTÍCULO 12.- Planes Municipales

El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos será el instrumento con que deberán contar todas las Municipalidades del país. El Plan Municipal deberá ser elaborado a partir de los lineamientos dictados en el Plan Nacional y el reglamento de esta ley. Este plan podrá ser formulado en forma mancomunada con otras Municipalidades.

Los Planes Municipales serán presentados ante el Ministerio de Salud para su registro, seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 13.- Planes Sectoriales Voluntarios

Los diferentes sectores de la sociedad podrán desarrollar planes o programas para la gestión integral de un determinado sector o residuo de su interés y de carácter voluntario. Estos planes deberán coadyuvar al cumplimiento de la Política, el Plan Nacional y los objetivos de esta ley. Estos planes serán presentados ante el Ministerio de Salud para su registro, seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 14.- Planes de Manejo Integral de Residuos

Todo generador para obtener los permisos de operación respectivos, deberá tener y mantener actualizado, un plan de manejo integral de residuos. Estos planes serán presentados ante el Ministerio de Salud o ante la SETENA en el caso de actividades nuevas, para su registro, seguimiento y monitoreo.

Dichas autoridades pondrán estos planes a disposición de otras instituciones de la administración pública, cuando éstas lo requieran para los trámites respectivos.

El reglamento a esta ley establecerá los criterios técnicos para autorizar los generadores que estarán exentos de presentación de los planes de manejo que indica este artículo.

ARTÍCULO 15.- Requisitos del plan de manejo integral de residuos

Los requisitos y contenido de los planes de manejo integral se sujetarán a lo previsto en los reglamentos que se deriven de esta ley, así como en los formatos que se establezcan para tal fin, debiendo incorporar la jerarquización de la gestión integral establecida en esta ley.

ARTÍCULO 16.- Fiscalización de los planes

Los Funcionarios del Ministerio de Salud, por sí mismos o en coordinación con funcionarios de Ministerio de Ambiente y Energía, debidamente identificados, podrán visitar las instalaciones de los generadores públicos y privados para fiscalizar la existencia e implementación del respectivo plan de manejo. Mediante notificación escrita podrán girar recomendaciones técnicas para su mejora o para que se adopten las medidas correctivas que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 17.- Sistema Nacional de Información

El Ministerio del Ambiente y Energía será el órgano responsable del funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Gestión Integral de

Residuos, que contendrá la información relativa a la situación nacional.

El Ministerio de Salud establecerá un sistema de información que contendrá los inventarios de residuos generados y valorizados, la infraestructura y

tecnologías apropiadas para su manejo, inventario de gestores y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los reglamentos que de

ella deriven. Las demás instituciones de la administración pública, empresas públicas, municipalidades, generadores y gestores estarán en la obligación de

suministrar la información requerida para alimentar dicho sistema periódicamente, lo cual será definido vía reglamento.

La información debe ser actualizada en forma trimestral.

ARTÍCULO 18.- Acceso a la información

El Ministerio del Ambiente y Energía deberá elaborar y difundir informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en el Sistema Nacional de

Información.

Además deberá asegurar y establecer los medios idóneos para que la información pertinente sobre la gestión de residuos sólidos sea de acceso público según

se establece en el principio de derecho a la información.

La Gaceta N° 125 — Viernes 29 de junio del 2007

ARTÍCULO 19.- Programa Nacional de Educación

Créase el Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de Residuos y declárese de interés público. Esta incluye tanto la educación formal como

la no formal.

El Consejo Superior de Educación emitirá las políticas educativas nacionales que orienten el Programa Nacional de Educación sobre la Gestión Integral

de Residuos, en todos los niveles de la Educación Preescolar, General Básica y Diversificada, tanto pública como privada. Para ello, se incorporará, como

eje transversal del currículo, los objetivos, contenidos, lecciones y actividades necesarias para ese fin que propicie el fortalecimiento, la formación y

divulgación de nuevos valores y actitudes en lo relativo a pautas de conducta y que contribuya a alcanzar los objetivos de esta ley

Cada año el Ministerio de Educación deberá incorporar estas actividades en la elaboración del plan Anual operativo a fin de asegurar la dotación de los recursos necesarios para su ejecución.

Las instituciones de educación superior y técnica deberán establecer en los programas académicos de las carreras afines a la materia, la formación en gestión integral de residuos.

Asimismo, todos los centros educativos del país deberán establecer e implementar sistemas de manejo integral de residuos que se generen en sus instalaciones como una forma de enseñar a los educandos en forma práctica sobre la gestión integral de residuos.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20.- Fomento a la Gestión Integral de Residuos

El Ministerio del Ambiente y Energía establecerá, en forma participativa con los sectores involucrados, en el reglamento a esta ley, las herramientas legales, políticas, económicas, fiscales, instrumentos de mercado o de comunicación, para el fomento de la prevención de la contaminación, la aplicación de tecnologías limpias, la reutilización y valorización de residuos, así como para promover las tecnologías menos contaminantes en el tratamiento y disposición final de los mismos.

En el establecimiento de estas herramientas se fomentará la creación y desarrollo de las micro y pequeñas empresas, las cooperativas, y otras formas de organización social, que se dediquen a la recuperación y valorización de residuos. Estas podrán establecer convenios o contratos con las municipalidades para apoyar la gestión integral de residuos en sus cantones.

ARTÍCULO 21.-Herramientas Específicas

Las herramientas indicadas en el artículo anterior, pueden incluir, entre otras, las siguientes:

- a) Los reconocimientos;
- b) La información o educación formal e informal;
- c) El análisis de ciclo de vida;
- d) Los reportes ambientales;
- e) Las auditorias ambientales;

- f) Los Sistemas de Gestión Ambiental
- g) Las certificaciones y sellos ambientales;
- h) Los registros de transferencias y liberación de contaminantes,
- i) Los acuerdos ambientales voluntarios;
- j) La eliminación de subsidios perversos;
- k) Los permisos mercadeables;
- l) El pago por servicios ambientales;
- m) Los cánones ambientales;
- n) Los costos de recuperación
- o) Los créditos blandos;
- p) La depreciación acelerada;
- q) Las compras verdes;
- r) Los impuestos ambientales;
- s) Los sistemas de depósito-reembolso;
- t) Los límites de generación y sistemas de cuotas negociables.

ARTÍCULO 22.- Medidas especiales

El Ministerio del Ambiente y Energía podrá adoptar, vía reglamento o decreto ejecutivo, medidas para:

- a) Promover la importación, fabricación y comercialización de productos que favorezcan la gestión integral de residuos;
- b) Restringir o prohibir la importación, fabricación y comercialización de productos que no puedan ser valorizados o gestionados en forma integral.
- c) Crear sistemas de depósito, devolución y retorno a aquellos residuos de difícil valorización que no estén sujetos a un Plan de Manejo;
- d) Promover las estructuras de comercialización de residuos valorizables y de los productos de ellos obtenidos.
- e) Solicitar al productor o importador de un determinado producto, ante la duda razonable de que éste pueda ocasionar daños a la salud y al ambiente, que utilice el análisis de ciclo de vida u otro instrumento de evaluación en el riesgo, de conformidad con los estándares y requisitos que se establezcan vía reglamento, con el fin de establecer las condiciones ambientales para su comercialización en el país.

- f) Promover estructuras socialmente justas y ambientalmente adecuadas de comercialización de residuos valorizables y de los productos de ellos obtenidos, con la finalidad de evitar prácticas monopolísticas.
- g) Restringir o regular la compraventa de materiales valorizables cuando ésta promueva actividades de vandalismo en bienes de dominio público o dedicados a un servicio público.

ARTÍCULO 23.- Participación Ciudadana

El Ministerio del Ambiente y Energía y las Municipalidades promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la gestión integral de residuos, para lo cual deberán:

- a) Convocar, fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes;
- b) Apoyar a los grupos sociales organizados en la realización de programas, proyectos y otras iniciativas sociales para la gestión integral de residuos;
- c) Fomentar la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la gestión integral de residuos, con énfasis en la valorización de los materiales contenidos en ellos. Para ello, podrán establecer convenios de cooperación con comunidades urbanas y rurales, instituciones académicas, así como con diversas organizaciones sociales, pequeñas y medianas empresas de la gestión integral de desechos.
- d) Fomentar la participación ciudadana en el control y fiscalización del cumplimiento de esta ley, de la Política y Plan Nacional, así como de otros programas y proyectos en la materia. El control social deberá incluir la participación de los órganos colegiados de carácter consultivo, nacionales y municipales, asegurando la participación de los organismos gubernamentales relacionados al sector de gestión integral de residuos, los gestores, usuarios, generadores, entidades técnicas, organizaciones de la sociedad civil y de defensa del consumidor relacionadas al sector.

CAPÍTULO IV

FONDO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Del Fondo

Créase el Fondo para la Gestión Integral de Residuos para alcanzar los objetivos de esta ley, cuyos recursos se constituirán a partir de:

- a) Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República;
- b) La reasignación del superávit de operación del fondo;
- c) Legados y donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, y los aportes del Estado o de sus instituciones;
- d) Contribuciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios;
- e) Fondos provenientes de convenios de préstamos internacionales para financiar actividades o proyectos relacionados con la gestión integral de residuos;

La Gaceta N° 125 — Viernes 29 de junio del 2007

- f) El monto correspondiente al impuesto establecido en el artículo 27 de esta ley.
- g) Ingresos procedentes de la venta de guías, formularios, publicaciones, venta de servicios, refrendo de documentos, autorizaciones, certificaciones, inscripciones y registro, realizadas por el Ministerio del Ambiente y Energía y el Ministerio de Salud para el cumplimiento de los objetivos de esta ley;
- h) Los provenientes de las multas establecidas en la presente ley y los intereses moratorios generados;
- i) Los provenientes de la imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente, así como estimaciones del daño al ambiente producto fijadas así por el Tribunal Ambiental Administrativo, cuando se den como resultado del manejo inadecuado de residuos.

ARTÍCULO 25.-Manejo del fondo

Las sumas recaudadas serán remitidas a una cuenta especial en la Caja Única del Estado que será administrada por el Ministerio del Ambiente y Energía.

Para cumplir con las funciones señaladas en esta ley, el Ministerio del Ambiente y Energía y el Ministerio de Salud deberán conjuntamente elaborar los presupuestos correspondientes a las obligaciones y actividades que esta ley les impone; así como a suscribir los contratos de administración que se requieran.

ARTÍCULO 26.- Superávit

Los recursos que no sean utilizados en el período vigente se constituirán en superávit de la cuenta y podrán emplearse, mediante modificación presupuestaria, para cumplir con los objetivos de esta ley.

ARTICULO 27.- Impuesto

Créase un impuesto del 1% del valor CIF a los residuos y materiales que se importen y exporten para su valorización.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

ARTÍCULO 28.- Presupuestos

Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades deben incluir en sus planes anuales operativos y en sus presupuestos, las partidas anuales para establecer e implementar sus respectivos planes de gestión integral de residuos.

ARTÍCULO 29.- Sistemas de Gestión Ambiental

Las Instituciones de la Administración Pública, Empresas Públicas y Municipalidades implementarán sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias, así como programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos, y desarrollo de hábitos de consumo que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos.

ARTÍCULO 30.- Compras del Estado

Se autoriza a Instituciones de la Administración Pública, Empresas Públicas y Municipalidades a promover la compra y utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables que cumplan las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Pública. Para ello, en la valoración de las licitaciones y compras directas, deberán dar un 20 por ciento adicional a los oferentes, que en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos, incorporan criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo una vez terminada su vida

útil.

Tanto la Proveduría Nacional como las provedurías de las instituciones de la Administración Pública, Empresas Públicas y Municipalidades deberán incluir en los carteles de licitación o de compra directa criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos para evaluar las licitaciones de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento a esta Ley.

ARTÍCULO 31.- Autorización

Se autoriza a Instituciones de la Administración Pública, Empresas Públicas y Municipalidades para donar, permutar, vender y de ser necesario exportar los residuos y materiales de su propiedad que puedan ser objeto de reutilización o valorización, de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento a esta ley.

TÍTULO III GESTIÓN DE RESIDUOS CAPÍTULO I LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 32.- Viabilidad Ambiental y Permiso Sanitario de Funcionamiento

Todas las actividades, obras o proyectos nuevos, que generen, manejen, procesen, almacenen, recuperen, traten, eliminen y dispongan residuos ordinarios y peligrosos deberán cumplir el trámite de evaluación de impacto ambiental, de previo a la obtención del respectivo permiso sanitario de funcionamiento. Los procedimientos vigentes de evaluación de impacto ambiental establecerán la forma en que se realizará el trámite. Los permisos sanitarios de funcionamiento se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 33.- Registro de Gestores

Los gestores de residuos deben registrarse ante el Ministerio de Salud y cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo, así como otra legislación ambiental, de salud y social pertinente. Deberán cancelar el monto que establezca dicho reglamento por concepto de registro para financiar las actividades de monitoreo y control. Los gestores autorizados deben indicar expresamente los sitios en donde se acopian, procesan y manipulan los residuos para su posterior valorización.

CAPÍTULO II

MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS

ARTÍCULO 34.- Convenios Internacionales

La exportación, importación y tránsito de residuos se regirá de conformidad con lo dispuesto en los Convenios internacionales en la materia debidamente ratificados por el país, así como por las disposiciones de esta ley.

Para efectos de dichos convenios, la autoridad nacional designada se establecerá vía reglamento y a ésta le corresponderá tramitar cualquier solicitud para el movimiento transfronterizo de residuos.

ARTÍCULO 35.- Importación

Se prohíbe la importación y tránsito de residuos radioactivos y bioinfecciosos, así como la importación de residuos peligrosos y ordinarios.

ARTÍCULO 36.- Exención

No obstante lo anterior, el Ministerio de Salud podrá autorizar, técnicamente fundamentado, la importación de residuos ordinarios, para ser valorizados en el país, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Que por razones de economías de escala dicha importación permita o promueva el establecimiento de una tecnología ambientalmente adecuada, debidamente reconocida y aceptada en el ámbito internacional, para el tratamiento de residuos similares generados en el país que de otra forma no podrían ser gestionados localmente de manera responsable.
- b) Que dicha importación se realice de conformidad con el procedimiento y los protocolos que se establecerán para garantizar su adecuado seguimiento y control.
- c) Que el destino final de dichos residuos no sea su tratamiento y disposición final.
- d) Que se cuente con el criterio técnico previo de la Secretaría Técnica para la Gestión Racional de Sustancias Químicas.
- e) Que el residuo sea fuente de materia prima para la elaboración de otros productos
- f) Cualquier otro que establezca el reglamento a esta ley.

La autorización para el caso concreto establecerá la cantidad, características, tipo de residuos autorizados y el destino de los mismos.

ARTÍCULO 37.- Tráfico Ilícito

Para los efectos de esta ley, se considerará tráfico ilícito cualquier movimiento transfronterizo de residuos en contravención con lo dispuesto en los Convenios Internacionales en la materia debidamente ratificado por el país y lo establecido en esta ley, y los reglamentos que de ella se deriven. También serán considerados como residuos aquellos productos y sus partes que estén vencidos o dañados, sean obsoletos, aquellos cuyo registro ha sido cancelado en su país de origen y aquellos que han llegado al final de su vida útil.

La Gaceta N° 125 — Viernes 29 de junio del 2007

ARTÍCULO 38.- Inspección de Aduanas

En los casos de exportación e importación de residuos y materiales valorizables, la Dirección General de Aduanas deberá establecer programas de inspecciones en sitio, a fin de comprobar en el campo la concordancia entre lo declarado y lo embalado.

ARTÍCULO 39.- Repatriación

Se autoriza a la Dirección General de Aduanas a devolver o repatriar aquellos residuos o productos que hayan sido importados sin autorización o contraviniendo prohibiciones y regulaciones de la normativa vigente y en caso de que esto no resulte factible a cobrar el costo de tratamiento y disposición final que sea necesario. Todos los costos correrán por cuenta del importador.

CAPÍTULO III

GENERACIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- Obligaciones de los generadores

Todo generador o poseedor de residuos está obligado a tomar todas las medidas para:

- a) Reducir la generación de residuos y cuando esta generación no pueda ser evitada, minimizar la cantidad y toxicidad de los residuos a ser generados.
- b) Separar los residuos desde la fuente, clasificarlos y entregarlos de conformidad con el reglamento a esta ley y el reglamento municipal que le corresponda, con el fin de facilitar su valorización.
- c) Asegurar que los residuos sujetos a disposición final sean tratados y dispuestos en forma ambiental y sanitariamente segura.

- d) Manejar los residuos de forma tal que éstos no pongan en peligro la salud o el ambiente, o signifiquen una molestia por malos olores, ruido o impactos visuales.
- e) Gestionar sus residuos únicamente con gestores autorizados para brindar servicios de gestión de residuos.
- f) Mantener un registro actualizado de la generación y forma de gestión de cada residuo.
- g) Reportar a las autoridades competentes sobre su gestión en materia de residuos según se establezca en esta ley y en los reglamentos que de ella deriven.
- h) Optar por alternativas de producción más limpia y de manejo de residuos en forma integral.

ARTÍCULO 41.- Generadores de residuos ordinarios

Los generadores de residuos ordinarios estarán obligados a separarlos, clasificarlos y entregarlos a las municipalidades para su valorización o disposición final, en las condiciones en que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42.- Propiedad de los residuos

En el caso de que las Municipalidades cuenten con un sistema de rutas de recolección de residuos valorizables, la propiedad y la responsabilidad de su manejo la adquieren los Municipios en el momento de que los usuarios del servicio público de recolección sitúan los residuos a su disposición para su traslado.

Igualmente, previa autorización de la Municipalidad correspondiente, estos residuos podrán ser entregados o recolectados por un gestor autorizado, para su valorización, en cuyo caso corresponde a éste la propiedad y la responsabilidad de su manejo.

ARTÍCULO 43.- Responsabilidad Extendida del Productor

El productor, importador o intermediario, vendedor al detalle o cualquier otra persona física o jurídica responsable de la introducción y comercialización de productos que con su uso se conviertan en residuos o de los cuales se generen residuos debe compartir responsabilidad por el manejo de sus productos al final de la vida útil. Por lo tanto, está obligado a tomar las siguientes medidas:

- a) Elaborar productos o utilizar envases o embalajes que, por sus características de diseño, la fabricación, comercialización o utilización, favorezcan la

prevención en la generación de residuos y faciliten su reutilización o valorización de sus residuos, o permitan su eliminación de la forma menos perjudicial para la salud humana y el ambiente.

b) Mantener y extender programas para la gestión de los residuos derivados de sus productos, o participar en un sistema organizado de gestión sectorial o de producto, o en su defecto contribuir económicamente a los sistemas de recolección municipal para la gestión integral de dichos residuos en forma tal que se cubran los costos reales y razonables de esta labor.

c) Adoptar, en el caso de no aplicarse el apartado anterior, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como de los propios productos al final de su vida útil, según el cual, el consumidor, al adquirir el producto dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o producto.

ARTÍCULO 44.- Residuos de manejo especial

Serán considerados residuos de manejo especial aquellos residuos ordinarios que por su volumen, su cantidad, sus necesidades de transporte, sus condiciones de almacenaje o su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos, por lo que serán declarados como tales y regulados vía reglamento. No se podrá declarar un residuo de manejo especial si el país no tiene la infraestructura adecuada para su valorización.

El Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud y las municipalidades promoverán la existencia de la infraestructura necesaria para la valorización, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial. Para ello se autoriza al Ministerio de Salud a concesionar con gestores autorizados para brindar estos servicios.

CAPÍTULO IV

RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 45.- Responsabilidad

Las personas físicas o jurídicas que generen residuos peligrosos tienen la responsabilidad durante todo el ciclo de vida de dichos residuos.

A pesar de que un generador transfiere sus residuos a un gestor autorizado, debe asegurarse a través de contratos y manifiestos de entrega-transporte-recepción

el manejo ambientalmente adecuado de los mismos y evitar que ocasionen daños a la salud y el ambiente; en caso contrario, podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y la salud que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de los mismos y las sanciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 46.- Obligaciones

Son obligaciones de los generadores de residuos peligrosos que reglamentariamente se determinarán, las siguientes:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- b) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos.
- c) Llevar un registro de los residuos peligrosos generados y destino de los mismos garantizando completa trazabilidad del flujo de los residuos en todo momento.
- d) Suministrar a los gestores autorizados para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y disposición final.
- e) Presentar informes al Ministerio de Salud donde se especifique que, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos, naturaleza de los mismos y destino final.
- f) Informar inmediatamente al Ministerio de Salud en caso de desaparición, pérdida o derrame de residuos peligrosos.
- g) Contratar únicamente gestores autorizados para gestionar residuos peligrosos.

CAPÍTULO V

SITIOS CONTAMINADOS

ARTÍCULO 47.- Prevención de la contaminación de suelos

Los generadores de residuos de cualquier tipo tienen la responsabilidad de manejarlos en forma tal que contaminen los suelos.

La selección, construcción, operación y cierre técnico de instalaciones de disposición final de residuos deberá realizarse de forma tal que se prevenga la contaminación de suelos.

Para ello, las instalaciones de disposición final de residuos deberán contar con garantías financieras para asegurar que se contarán con los recursos necesarios para prevenir la diseminación de contaminantes en el suelo y de ser necesario, realizar la remediación del sitio si los niveles de contaminación en él representan un riesgo a la salud o el ambiente.

La Gaceta N° 125 — Viernes 29 de junio del 2007

ARTÍCULO 48.- De la remediación

En caso de detectarse suelos contaminados, el Ministerio del Ambiente y Energía deberá emitir la declaración del suelo como contaminado, misma que obligará a realizar las actuaciones necesarias por el que resulte responsable de la contaminación para proceder a su limpieza y recuperación, de acuerdo con los lineamientos generales que se establecerán vía reglamento y a un plan de remediación, previamente aprobado por dicho ministerio.

En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por el manejo inadecuado de residuos, el Ministerio del Ambiente y Energía en coordinación con la municipalidad respectiva y cualquier otra autoridad con consideren conveniente, llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación cuando existan riesgos inminentes para la salud y el ambiente.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 49.-Prohibiciones

Además de las prohibiciones que establezcan los reglamentos que se deriven de esta ley, queda prohibido por cualquier motivo:

- a) Arrojar, quemar, enterrar, almacenar o abandonar en sitios no autorizados, residuos de cualquier tipo.
- b) Extraer de los recipientes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sujetos a programas de reciclaje por parte de las municipalidades o a quienes éstas deleguen;
- c) Establecer depósitos de residuos peligrosos y ordinarios en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;

- d) Extraer y recuperar cualquier material no valorizable contenido en las celdas de disposición final de los rellenos sanitarios.
- e) Realizar el depósito o confinamiento de residuos, fuera de los sitios destinados para dicho fin;
- f) Llevar a cabo el tratamiento de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin autorización alguna;
- g) La mezcla entre residuos ordinarios y residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ellas deriven;
- h) La compra, venta y almacenamiento de material valorizable robado o sustraído ilícitamente;
- i) Enterrar residuos peligrosos y/o especiales en rellenos sanitarios cuando no cuente con celdas especiales al respecto.
- j) Incinerar residuos peligrosos u ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin autorización alguna.

CAPÍTULO II

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50.- Sanciones administrativas

Serán sancionadas con una multa de cinco a cincuenta salarios base de un profesional licenciado universitario, las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Incumplir cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 49 de esta ley.
- b) No contar con un plan de manejo de residuos estando obligado a ello, o teniéndolo no estarlo aplicando o incluir en éste medidas simuladas o contrarias a esta ley o su reglamento;
- c) Gestionar residuos sin estar debidamente registrado o autorizado para ello de conformidad con esta ley y su reglamento;
- d) Gestionar los residuos en forma contraria a esta ley y su reglamento a pesar de ser un gestor autorizado al efecto;
- e) No hacerse cargo directamente de los productos al final de su vida útil o no proveer una alternativa para hacerse cargo de los mismos por otros medios cuando de conformidad con esta ley y su reglamento esté obligado a ello;
- f) Incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de esta ley con respecto a los residuos peligrosos;

g) Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos generados;

h) No suministrar de manera clara y oportuna la información solicitada por las autoridades competentes establecidas en esta Ley y sus respectivos reglamentos.

Los infractores serán sancionados considerando el riesgo o el daño que su actuación u omisión pueda representar para la salud pública o el ambiente, así como la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor. Cuando se trate de un infractor reincidente, la sanción podrá aumentarse en un tercio.

ARTÍCULO 51.- Principios de legalidad y del debido proceso

Para la aplicación de estas sanciones, el Ministerio de Salud o el Ministerio del Ambiente y Energía o cualquier otra autoridad de policía, presentarán la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder previa audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente y el reglamento de procedimientos de dicho Tribunal.

ARTÍCULO 52.- Actuación indebida de funcionarios públicos

Las sanciones estipuladas en este capítulo se aplicarán aumentadas en un tercio, si quien resulte responsable por acción u omisión es un funcionario público o de hecho. Además, se podrá imponer la inhabilitación especial, consistente en la pérdida del cargo público y la imposibilidad de ser nombrado nuevamente en cualquier cargo público durante cinco años. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles aplicables.

ARTÍCULO 53.- Inspecciones

Tanto los funcionarios del Ministerio de Salud como los del Ministerio del Ambiente y Energía, por sí mismos o en forma conjunta, debidamente identificados, realizarán las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la Gestión Integral de Residuos, en cualquier inmueble en cualquier momento, para lo cual tendrán carácter de autoridad con fe pública. Dicha inspección deberá cumplir con el procedimiento estandarizado que vía reglamento se establecerá.

Durante la inspección, los funcionario/as de estos dos ministerios tendrán libre acceso a las instalaciones o sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias; así como de la Fuerza Pública quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de esta ley o su reglamento, se le notificará al responsable para el inicio del procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 54.- Cancelación de permisos y licencias

El Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente y Energía podrán solicitar a las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

CAPÍTULO III DE LOS DELITOS

ARTÍCULO 55.- Tráfico Ilícito

Se impondrá la pena de prisión de 2 a 15 años a la persona que exporte, importe, transporte, almacene o comercialice residuos peligrosos u otros residuos producto del tráfico ilícito de los mismos.

ARTÍCULO 56.- Disposición Ilegal

Se impondrá la pena de prisión de 2 a 15 años a la persona que almacene, abandone, deposite, transporte o elimine en forma ilegal residuos peligrosos.

La pena podrá aumentarse en un tercio cuando se abandone o deposite residuos peligrosos u ordinarios en áreas protegidas, zonas de protección del recurso hídrico, o cuerpos de agua destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 57.- Responsabilidad por daños y perjuicios ambientales

Sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas, los infractores a las disposiciones contenidas en la presente Ley, sean personas físicas o jurídicas, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados contra el ambiente y la salud de las personas, debiendo restaurar el

daño y en la medida de lo posible dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la acción ilícita. Los titulares de las empresas o las actividades donde se causan los daños responderán solidariamente.

La Gaceta N° 125 — Viernes 29 de junio del 2007

CAPÍTULO IV

REFORMAS Y DEROGACIONES

ARTICULO 58.- Derogaciones

Deróguense las siguientes disposiciones:

- a) Los artículos 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 284 de la Ley General de Salud, Ley Número 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas;
- b) El artículo 70 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley número 7554 de 4 de octubre de 1995.
- c) El artículo 272 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 59.- Modifi caciones

Esta ley modifi ca las siguientes disposiciones:

- a) El artículo 74 del Código Municipal, Ley número 7794 de 27 de abril de 1998 y sus reformas, para que en adelante se lea así:

“Artículo 74.- Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios, que se fijarán tomando en consideración el costo efectivo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en *La Gaceta*.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades a establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que éste incluya los costos reales y ambientales así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio, así como para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión Integral de Residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad

para su desarrollo. Este modelo tarifario deberá ser aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Además se cobrarán tasas por los servicios y mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. Los montos se fijarán tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la municipalidad para mantener cada uno de los servicios urbanos. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. La municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme en qué forma se procederá para organizar y cobrar de cada tasa”.

b) Al artículo 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, No. 7554 de 4 de octubre de 1996 agréguese un inciso e) que se leerá así:

“e) Establecer las multas, en sede administrativa, por infracciones a la Ley para la Gestión Integral de Residuos y cualquier otra ley que así lo establezca”.

c) El artículo 102 de la Ley Orgánica del Ambiente, No. 7554 de 4 de octubre de 1996, que se leerá así:

“Créase la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) como un órgano técnico del Ministerio del Ambiente y Energía, el cual será responsable de:

a) Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de coordinación interinstitucional para la protección del medio ambiente.

b) Elaboración de normas técnicas y regulaciones de calidad ambiental para evitar la contaminación del agua, el aire y el suelo.

c) Establecer los mecanismos y procedimientos de control ambiental.

d) Diseñar mecanismos de prevención y abatimiento de la contaminación.

e) Promover mecanismos de autorregulación voluntaria y sistemas de mejoramiento del desempeño ambiental de los agentes productivos.

f) Promoción de instrumentos económicos en la gestión ambiental.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.-

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del término de seis meses, contado a partir de la fecha de su publicación, pero la falta de reglamentación no impedirá que ésta se aplique.

TRANSITORIO II.-

El Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud y las Municipalidades, dentro del término de tres meses, contado a partir de la fecha de su publicación, deberán revisar la reglamentación vigente en materia de residuos, tanto nacional como municipal, con el fin de adecuarla a los principios de esta ley.

TRANSITORIO III.-

El Ministerio del Ambiente y Energía deberá abrir, en el plazo no mayor de tres meses contado a partir de la publicación de esta ley, una cuenta especial para el Fondo para la Gestión Integral de Residuos dentro de la Caja Única del Estado.

TRANSITORIO IV.-

El Ministerio de Educación Pública deberá establecer en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley, el contenido y la estrategia de aplicación del Programa Nacional de Educación sobre Gestión integral de Residuos para el próximo curso escolar.

TRANSITORIO V.-

El Ministerio de Salud pondrá a disposición del público los primeros resultados sobre la Gestión Integral de Residuos dentro de los dieciocho meses posteriores a la publicación de esta ley.

TRANSITORIO VI.-

En un plazo no mayor de 2 años a partir de la publicación de esta ley, las compras anuales de las Instituciones de la Administración Pública, Empresas Públicas y Municipalidades serán de al menos un 25% de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o valorizables.

TRANSITORIO VII.-

En el plazo de un año a partir de la publicación de esta ley, la Proveduría Nacional y las provedurías de las instituciones de la Administración Pública, Empresas Públicas y Municipalidades deberán incluir en los carteles de licitación o de compra directa criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos para la valoración de las licitaciones de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento a esta Ley.

TRANSITORIO VIII.-

Para los efectos de los artículos 32, se otorga un plazo de un año para aquellas actividades de recuperación de residuos sólidos que son microempresas familiares, buzos, y otros grupos comunales, para que se pongan a derecho. Asimismo, se autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje, al Instituto Mixto de Ayuda Social, a la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal, al Fondo para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, para que capaciten, fortalezcan, financien y ayuden a dichos grupos a cumplir con los mandatos de esta ley y los reglamentos que de ella se deriven, a fin de que estos grupos contribuyan a la gestión integral de residuos.

Rige a partir de su publicación.

(Este proyecto se encuentra en estudio en la Comisión Permanente Especial de Ambiente).

San José, 22 de junio del 2007.—Departamento de Archivo, Investigación y Trámite.—Leonel Núñez Arias, Director.—1 vez.—C-559040.—

(53894).__